



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, el Informe N° 000044-2023-DGDP-MCS/MC, 11 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000046-2023-DCS/MC, de fecha 24 de mayo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa VIETTEL PERU SAC identificada con RUC N° 20543254798, en adelante la administrada, por haber realizado labores de excavación y remoción de 05 pozos para instalación de 05 postes para telecomunicaciones en un área que abarca 50.00 metros lineales, afectación registrada al interior de la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e), numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Mediante Oficio N° 000335-2023-DCS/MC de fecha 01 de junio de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000046-2023-DCS/MC, de fecha 24 de mayo de 2023 y los anexos que se adjuntan, para que formule sus descargos, siendo notificada el 02 de junio de 2023, conforme Acta de Notificación Administrativa N° 5139-1-1, que obra en el expediente.

Que, mediante Expediente N° 2023-0084460, de fecha 07 de junio de 2023, la administrada presenta descargos.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000007-2023-DCS-MRC/MC, de fecha 22 de junio de 2023, elaborado por un profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron y precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Mediante Informe N° 000181-2023-DCS/MC, de fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección de Control y Supervisión recomendó imponer la sanción administrativa de multa contra la administrada, así como la respectiva medida correctiva.

Que, mediante Carta N° 000289-2023-DGDP/MC, de fecha 05 de setiembre de 2023, se remitió el Informe Técnico Pericial N° 000007-2023-DCS-MRC/MC y el Informe N° 000181-2023-DCS/MC a la administrada, siendo notificada el 06 de setiembre de 2023, conforme Acta de Notificación Administrativa N° 5139-1-1, que obra en el expediente. A la fecha la administrada no ha presentado descargos.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, la administrada no ha presentado descargos, por lo que nos remitimos a los descargos brindados mediante Expediente N° 2023-0084460, de fecha 07 de junio de 2023, los cuales indicamos a continuación:

- a. *Mediante Resolución Ministerial N° 313-2012-MTC/03 de fecha 04 de mayo del 2011, el estado peruano otorgó a la empresa VIETTEL PERU SAC, la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por un periodo de 20 años, a nivel nacional.*

La administrada ha realizado labores de excavación y remoción de 05 pozos para la instalación de 05 postes para telecomunicaciones en un área que abarca 50.00 metros lineales, al interior de la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, labores que no han contado con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.

Los artículos 21° y 70° de la Constitución Política del Perú establecen: *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, encontrándose protegidos por el Estado"; y "El derecho a la propiedad es inviolable, del mismo modo, precisa que este derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley (...)"*.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 20° y el numeral 1) del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 tenemos que: *"Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique"; y "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, **requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura**".*

La Resolución Ministerial N° 313-2012-MTC/03 no constituye un permiso del Ministerio de Cultura, ya que este Ministerio es el ente rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565.

Por tanto, la administrada debió solicitar la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura para llevar a cabo las labores de excavación y remoción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

de 05 pozos para la instalación de 05 postes para telecomunicaciones al interior de la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A. En ese sentido se tiene por desvirtuado el argumento de la administrada.

- b. *Que, respecto a la imputación reportada por el Ministerio de Cultura, a través del acto administrativo, la administrada señala que contaba con la autorización emitida por la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, la misma que se plasmó en la Resolución Directoral N° 00004-2023-DCE/MC de fecha 13 de enero de 2023, que resolvió declarar procedente el pedido de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico para la instalación de 05 postes y equipos para redes de telecomunicaciones en el mirador de la Herradura Chorrillos.*

Mediante Memorando N° 000624-2023-DCS/MC, de fecha 08 de junio de 2023, la Dirección de Control y Supervisión solicitó a la Dirección de Certificaciones la validación de los documentos presentados por la administrada, específicamente la Resolución Directoral N° 00004-2023-DCE/MC.

Mediante Memorando N° 000456-2023-DCE/MC, de fecha 08 de junio de 2023, la Dirección de Certificaciones señala que el documento consultado no ha sido emitido por dicho despacho, indicando que la Resolución Directoral N° 00004-2023-DCE/MC que oba en el Sistema de Gestión Documental fue emitida el 06 de enero de 2023 y está referida a la autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete – provincia de Cañete-departamento de Lima". Por tanto, señalan que la resolución directoral presentada por la administrada no es verdadera, por lo que mediante Memorando N° 000639-2023-DCS/MC, del 12 de junio de 2023 se informó a la Procuraduría Pública de este Ministerio para los fines de su competencia.

Por lo antes expuesto, se tienen por desvirtuados los argumentos de la administrada.

Conforme Informe Técnico Pericial N° 000007-2023-DCS-MRC/MC, de fecha 22 de junio de 2023, se han establecido los siguientes indicadores de valoración:

- **Valor científico:** este valor toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad tecnológica y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Su importancia se refleja en el aporte producido por investigaciones y publicaciones. La bibliografía comprende el registro realizado por proyectos de Evaluación e Investigaciones que concluyeron en publicaciones.

Desde fines del siglo XIX viajeros europeos como Squier (1877) realizan descripciones de Armatambo. Al igual que este, Bandelier realiza trabajos de campo consistentes en excavaciones, descripciones, planos y croquis de diversos sectores. Obtiene materiales arqueológicos a partir de excavaciones realizadas en varias partes del sitio. Estos materiales formaron en conjunto el núcleo de las colecciones que actualmente se hallan en poder de American Museum of Natural. Sus investigaciones fueron posteriormente contextualizadas por Hyslop y Mujica (1993)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

En 1985 fue registrado con el N° 98 en el Inventario de monumentos arqueológicos del Perú. Lima Metropolitana. Se le reconoce como un importante centro urbano del Horizonte Tardío.

En 1981, los estudiantes de arqueología Ruales, Tosso y Vallejo de UNMSM, con el asesoramiento de los profesores Morales y Silva, realizaron trabajos de salvataje en el área afectada, ahora AA.HH. José Olaya Balandra. En estos trabajos se constató existencia de unidades de almacenamiento pertenecientes al periodo intermedio tardío, las mismas que fueron reutilizadas posteriormente como cementerio en la época Inca y colonia Temprana. Los resultados de sus excavaciones fueron expuestos en el Museo de Arqueología y Etnografía del Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En 1992, al arqueólogo Ruiz y Guerrero realizaron una evaluación para constatar el área arqueológica invadida a partir de 1987 por los pobladores del AA. HH Virgen del Morro, San Pedro, Señor de los Milagros, 22 de octubre y José Olaya Balandra II; dichos trabajos se realizaron con el fin de realizar la delimitación de la zona arqueológica intangibles como parte de los resultados se delimitaron cuatro zonas intangibles, las cuales por sus características y monumentalidad, densidad de restos y estado de conservación.

En el 2000, Guerrero realizó el rescate en el AA.HH. San Pedro en donde se evidenció diversos hallazgos. En el año 2001, se realizó el rescate arqueológico en el AA.HH. Señor de los Milagros. Además, en el 2002, se realizan trabajos de investigación en el AA.HH. Virgen del Morro y José Olaya II, en abril se realizaron los trabajos de rescate arqueológico, se excavo un área total de 1600 m2 constituyéndose la mayor excavación realizado en Armatambo. Asimismo, se recuperó diversas ocupaciones de Ichma e Inca.

Como se puede apreciar la importancia y monumentalidad de Armatambo ha despertado el interés de los primeros viajeros desde fines del siglo XIX y de varias generaciones de investigadores desde principios del siglo pasado. El aporte para el conocimiento científico de las investigaciones realizadas en Armatambo presenta un alcance local y regional. Aquí se explican procesos y fenómenos sociales de alcance regional como la ocupación incaica en la costa central. Las publicaciones en medios especializados son importantes y de nivel científico internacional. Preserva un potencial para la investigación científica.

- **Valor Histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, actividad o periodo histórico. Así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

Durante los periodos Intermedio Tardío y Horizonte Tardío los valles del Rímac y Lurín se vieron inmersos en fenómenos de integración económica, social y cultural.

Hacia el período Intermedio Tardío (1100 d.C.), la sociedad Ychsma establece su centro de poder en Pachacamac e integra bajo su señorío a los otros valles principalmente el del Rímac. Para esta época la sociedad estaba organizada en un mosaico de pequeños pueblos dirigidos por curacas y señores supeditados al poder de Pachacamac. Uno de los principales curacazgos del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Rímac fue el de Surco cuyo canal principal culminaba en las inmediaciones del Morro Solar. El asentamiento de Armatambo fue sede de este curacazgo de Surco, que junto con los de Maranga, Huatica y Ate conformaron las principales entidades políticas que rigieron la economía y el quehacer en la margen derecha del Rímac. Por su parte el período Horizonte Tardío (1470 d.C.) está representado por la ocupación inca de la costa central. En este momento Pachacamac se transforma en el santuario principal incrementando su prestigio y en él se construyen los principales edificios representativos del poder imperial. Entre ellos destaca el Templo del Sol, el palacio del Tauri Chumpi, el Acllahuasi, entre los más importantes. Por su parte Armatambo y Maranga se convierten en los principales asentamientos del Rímac. Pasando a conformar los Hunos de Surco y Maranga. Díaz afirma que de acuerdo a las evidencias arqueológicas el periodo Inca en Armatambo demuestra una incorporación vertical paulatina de nuevos elementos culturales y no de una suplantación de los mismos. Esta es la manera que permite explicar la continuidad de la tradición cultural Ychsma, que subsiste a pesar de su anexión al estado imperial incaico. Como información suplementaria se sabe que, al inicio del proceso de conquista española, Hernando Pizarra es enviado al santuario de Pachacamac para recoger el rescate del inca Atahualpa. Antes de su arribo a Pachacamac descansa y se alimenta en Armatambo.

La historia prehispánica de Armatambo abarca la época del Intermedio Tardío y del Horizonte Tardío. Así mismo, su conocimiento se enlaza a procesos explicativos referentes a la historia local y regional. Ello se pone de manifiesto en los estudios realizados por Díaz que destaca a Armatambo como centro urbano y administrativo Ychsma que desempeñó un papel relevante dentro de la administración Inca.

- **Valor arquitectónico/Urbanístico:** Se toma en consideración atributos de imagen, conjunto y entorno; incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

Si bien la destrucción de la gran urbe de Armatambo significó la pérdida irreparable de su trazado urbano, los estudios arqueológicos realizados permiten apreciar mediante fotografías aéreas y planos que antecedieron a la destrucción, la magnitud y complejidad de su trama.

Según Díaz (2004) durante el Intermedio Tardío los Ychsma construyen en Armatambo con arquitectura de estilo local. Esta se manifiesta en la utilización de tapiales con adobes achatados en su interior, definía espacios ortogonales, los que se articularían entre sí mediante el uso de pasadizos con rampas. Señala que no es posible tener una idea clara de la configuración urbana de Armatambo en esa época, pero es probable que el sector de PCR se haya comenzado a construir en este periodo, tal vez concentrando la arquitectura monumental hacia la porción Norte de la ciudad.

Asimismo, señala que esta condición cambia radicalmente con la ocupación Inca de la costa central. Estos son perceptibles en la arquitectura, mediante la utilización de los adobes rectangulares del tipo Inca. Asimismo, hacia el Sur de la ciudad se habrían ido construyendo de manera aislada y separada de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

algunas PCR menores. Finalmente afirma que de acuerdo a las evidencias arqueológicas el periodo Inca en Armatambo demuestra una incorporación vertical paulatina de nuevos elementos culturales y no de una suplantación de los mismos. Esta es la manera que permite explicar la continuidad de la tradición cultural Ychsma, que subsiste a pesar de su anexión al estado imperial incaico.

Por sus características Armatambo corresponde a un asentamiento de carácter monumental, cuya relevancia para el urbanismo de la costa central, se encuentre vinculada al proceso de conquista incaico en la costa, en su papel como centro administrativo. El diseño y trama urbana es compleja con edificaciones que revelan distintas épocas e importancia. Junto a los grandes espacios cercados se registra la presencia de edificios piramidales masivos de carácter monumental. Los materiales constructivos empleados son procesados, mediante el uso de tapiales primero y luego del adobe. Se han identificado paredes pintadas y pintura mural.

- **Valor Estético/artístico:** incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.

En la actualidad Armatambo presenta pocos elementos constitutivos del entorno intactos. Se encuentra en mal estado de conservación y se halla segmentada, ha perdido organicidad. Edificaciones como la huaca Marcavilca, Cruz de Armatambo o la Huaca San Pedro se encuentran aisladas.

Si bien los montículos remanentes mantienen las características elementales de la arquitectura local costeña. No presenta manifestaciones originales que le permitan destacar del común de asentamientos de la época y región. No se aprecian evidencias de elementos ornamentales o decorativos. Lamentablemente en la actualidad ha perdido la mayor parte de su valor estético y solo conserva su entorno paisajístico.

- **Valor social:** incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

El entorno social de Armatambo, se encuentra definido por la población perteneciente al AA. HH. AA. HH. José Olaya, Marcavilca, Cruz de Armatambo, 22 de octubre, San Pedro, San Genaro, Nueva Caledonia, Colinas de Villa, La Chira, etc. Quienes luego de un proceso de formalización y titulación que los benefició a costa de reducir la extensión del área intangible, se esperaba que fueran los principales llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico que distingue su localidad. Sin embargo, existe poca identificación cultural de los vecinos, su dirigencia y la autoridad local para con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

el bien. Así como un escaso conocimiento de la historia local y de la importancia de su legado cultural.

Además de la infraestructura moderna, los moradores cuyas viviendas colindan con la zona arqueológica, han ocupado el área intangible para ampliación de sus viviendas, como botadero de desechos, estacionamiento vehicular e incluso como área verde. Ello refleja una falta de valoración positiva para con el patrimonio.

De otro lado, no se tiene conocimiento de la realización de algún tipo de actividad o práctica cultural relacionada por la población circundante con el sitio. Tampoco existen reportes de inversión pública para su puesta en valor y/o conservación. Sólo se han realizado acciones de protección mediante la colocación de hitos.

Por lo antes señalado, se considera que la valoración de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar – Parcela A, se puede concluir que esta corresponde a un sitio de carácter **SIGNIFICATIVO**. Asimismo, de los hechos registrados se concluye que se ha generado una **ALTERACIÓN LEVE**.

Que, continuando con el procedimiento administrativo, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En tal sentido, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral N° 000046-2023-DCS/MC y la administrada, pues sería la presunta responsable de haber ocasionado la alteración de la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Acta de inspección de fecha 14 de febrero de 2023, donde personal de Dirección de Control y Supervisión, se constituyeron a la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, pudiéndose constatar la existencia la existencia de 04 postes de madera y 01 de fibra de vidrio.
- Acta de inspección de fecha 08 de marzo de 2023, donde personal de Dirección de Control y Supervisión, se constituyeron a la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, pudiéndose constatar la existencia la existencia de los 05 postes para telecomunicaciones que habrían sido colocados por la empresa VIETTEL PERU SAC.
- Informe Técnico N° 000033-2023-DCS-MRC/MC, de fecha 21 de marzo de 2023, una especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión quien luego de haber realizado una evaluación respecto Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

provincia y departamento de Lima, concluyó que se ha ocasionado una **ALTERACIÓN** a la poligonal intangible de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo - Morro Solar (Parcela A), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; sustentada en la Remoción/excavación de 05 pozos para la instalación de 05 postes para telecomunicaciones en un área que abarca 50.00 metros lineales.

- Acta de inspección de fecha 21 de junio de 2023, donde personal de Dirección de Control y Supervisión, se constituyeron a la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, verificándose que los 05 postes instalados en el mirador de la herradura, no han sido removidos, sin cambio alguno a lo registrado el 14 de febrero de 2023.
- El Informe Técnico Pericial N° 0000007-2023-DCS-MRC/MC, de fecha 22 de junio de 2023, por el cual una especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la alteración al interior de la referida Zona Arqueológica Monumental, el cual se califica como **leve** y siendo este de valor **significativo**.

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019 y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que en el presente procedimiento se ha advertido engaño y/o obstaculización del procedimiento, al haber presentado como sustento de su descargo documentación falsa (Resolución Directoral N° 00004-2023-DCE/MC), conforme lo indicado por la Dirección de Certificaciones mediante Memorando N° 000456-2023-DCE/MC de fecha 08 de junio del 2023.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue haber realizado labores de excavación y remoción de 05 pozos para instalación de 05 postes para telecomunicaciones en un área que abarca 50.00 metros lineales, afectación registrada al interior de la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para el administrado menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera dolosa, ya que tenían conocimiento de los procedimientos requeridos para la instalación de equipos de telecomunicaciones ante el Ministerio de Cultura, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** No se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que el administrado no han reconocido su responsabilidad de forma expresa, sino por el contrario, ha negado la responsabilidad de las intervenciones realizadas al interior de la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
- **Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura:** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario:** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción.** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que las labores de excavación y remoción de 05 pozos para instalación de 05 postes para telecomunicaciones en un área que abarca 50.00 metros lineales, afectación registrada al interior de la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según el Informe Técnico Pericial N° 00007-2023-DCS-MRC/MC, de fecha 22 de junio de 2023, la alteración a la referida Zona Arqueológica Monumental, el cual se califica como leve y siendo este de valor significativo.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la empresa VIETTEL PERU es la responsable de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por haber ocasionado la alteración al interior de la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, consistente en las labores de excavación y remoción de 05 pozos para instalación de 05 postes para telecomunicaciones en un área que abarca 50.00 metros lineales.

Que, considerando el valor del bien (**SIGNIFICATIVO**) y el grado de afectación (**LEVE**), se aprecia que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 10 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	5%
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	10 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Dolo: Cuando existe conocimiento y voluntad de afectar el bien integrante del PCN.	15 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	30 % de 10 UIT = 3 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
CALCULO (Descontando el Factor E)		0
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese	0

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

	de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	3 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en los actuados se dispone imponer a la administrada una sanción administrativa de multa ascendente a 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Asimismo, se dispone como medida correctiva el retiro de los postes y tapar los hoyos realizados hasta el momento de aplicar la sanción, restituyendo el área a su estado anterior. Estas medidas deberán ser ejecutadas por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la administrada, empresa VIETTEL PERU SAC identificada con RUC N° 20543254798, una sanción administrativa de multa ascendente a 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber ocasionado la alteración al interior de la Zona Arqueológica Monumental – Morro Solar Parcela A, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, consistente en las labores de excavación y remoción de 05 pozos para instalación de 05 postes para telecomunicaciones, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹, Banco Interbank² o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como medida correctiva el retiro de los postes y tapar los hoyos realizados hasta el momento de aplicar la sanción, restituyendo el área a su estado anterior. Esta medida deberá ser ejecutada por la administrada, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, debiendo para

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles No. 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) No.018-068- 00006823384477.

² Banco Interbank, a través de la cuenta corriente No. 200-3000997542.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL